

Artículo 4°.— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria, y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
No. 00861—83—AG/DGRAAR**

Lima, 15 de Setiembre de 1983.

VISTOS: Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "PORVENIR" de 5 Has. 1,225 m²., "INGAINAL" de 5 Has. 7,097 m²., "TINGANA" de 2 Has. 9,110 m². e "INCATO" de 4 Has. 5,543 m²., de extensión superficial, ubicados en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 8029, 938, 1969 y 2067—A, de fechas 11 de Noviembre de 1946, 19 de Abril de 1951, 17 de Junio de 1964 y 18 de Agosto de 1951, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores CARLOS DOMINGO LOPEZ GONZALES, MANUELA SAAVEDRA BUSTOS, BELEN ISHUIZA VIUDA DE HUAMAN y GENARO ROMERO SANCHEZ, los Títulos de Propiedad Nos. 6473, 7531, 19368 y 7735 sobre los predios rústicos "PORVENIR", "INGAINAL", "TINGANA" e "INCATO", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 807—82/AG—DR—XIII—SM, 808—82/AG—DR—XIII—SM, 813—82/AG—DR—XIII—SM y 819—82/AG—DR—XIII—SM, todas de fecha 23 de Setiembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley No. 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 08 de Julio de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados

"PORVENIR" de 5 Has. 1,225 m²., (CINCO HECTAREAS Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS), "INGAINAL" de 5 Has. 7,097 m². (CINCO HECTAREAS Y SIETE MIL NOVENTISIETE METROS CUADRADOS), "TINGANA" de 2 Has. 9,110 m². (DOS HECTAREAS Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS) e "INCATO" de 4 Has. 5,543 m². (CUATRO HECTAREAS Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTITRES METROS CUADRADOS), de extensión superficial, ubicados en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín.

Artículo 2°.— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "PORVENIR", "INGAINAL", "TINGANA" e "INCATO", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3°.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4°.— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
No. 00862—83—AG/DGRAAR**

Lima, 15 de Setiembre de 1983

Visto: El expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Santa Elena" de 5 Has. 1,202 m²., de extensión superficial, ubicado en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial No. 615 de fecha 16 de Julio de 1940, se otorgó a favor de don Manahem Meléndez, el Título de Propiedad No. 2938, sobre el predio rústico "Santa Elena" con la extensión y ubicación antes señaladas;

Que por Resolución Directoral No. 0675—82—AG—DR—XIII—SM, de fecha 23 de Setiembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley No. 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por su propietario y ocupado por un posesionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Refor-